

Papeles del 450 aniversario



Colegio Ntra. Sra. de los Infantes

febrero 2009

EL COLEGIO DE NIÑOS DE CORO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA: ANTECEDENTES, FUNDACIÓN Y CONSTITUCIONES

Rafael VÁZQUEZ LESMES
Real Academia de Córdoba

www.rcumariacristina.com/ficheros/9%20Rafael%20VAZQUEZ%20LESMES_02.pdf

I. LAS OBRAS PÍAS, COMO FUENTE INAGOTABLE EN EL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y SERVICIO A DIOS

La Iglesia siempre ha tratado de predicar entre sus fieles el ejercicio de la caridad como eje primigenio y básico representativo de la doctrina de Cristo. Y ésta ha sido una de las premisas que han pilotado su lema de amor y entrega al prójimo, plasmada a través de las instituciones creadas y fundadas con la finalidad de repartir sus beneficios entre los más abandonados de la sociedad cuando al Estado aún no se le vislumbraba siquiera el inicio de ningún tipo de políticas sociales.

Pues bien, en esta línea y siguiendo el consejo evangélico, se crean un conjunto de fundaciones por parte de fieles creyentes, imbuidos del espíritu de entrega a los demás, de servicio a Dios y con la firme convicción, también, de ser un mérito que añadir al logro de la salvación eterna. La fundación de hospitales, asilos, casas de expósitos, hermandades, becas de ayudas para el estudio, sufragios a favor de los difuntos, enfocadas en el orden asistencial, de culto, docentes, sociales..., asentadas generalmente mediante cláusulas testamentarias a favor de personas e instituciones o corporaciones eclesiásticas con el objeto de llevar a buen puerto los fines deseados e impulsados por la Iglesia, es una constante encontrada a partir de la época bajomedieval y con mayor incidencia en la plenitud de la moderna. Se trata de lo que entonces y hoy conocemos por funda-

ciones u obras pías que, como cesiones de capitales o de bienes muebles e inmuebles hechas por particulares a personas o corporaciones generalmente religiosas, tienen el el objeto de hacer cumplir las condiciones contenidas en las cláusulas testamentarias fundacionales. Éstas han de ser, primeramente, aceptadas de forma voluntaria por el receptor de dichos vínculos, quien, a su vez, se compromete a respetar las obligaciones impuestas.

Sin necesidad de una exposición minuciosa de las diferentes clases de obras pías, hecho, por otro lado, no suficientemente profundizado en su estudio hasta ahora y mucho menos de manera global, nos vamos a ceñir aquí a las administradas en patronato por la Santa Iglesia catedral de Córdoba y, en su nombre, por su cabildo capitular, como receptor y aceptador de un conjunto de bienes puestos a su disposición por personas particulares, en consecución de objetivos de asistencia social y culto divino, reglamentadas en las disposiciones fundacionales establecidas por sus donantes.

Aunque remontándose en sus orígenes de la época bajomedieval, arrancan éstas en su gran mayoría de la centuria del XVI, haciéndose mucho más numerosas en las dos centurias siguientes. Conforman un conjunto bastante voluminoso cuya documentación ha sido debidamente inventariada ¹. Se trata de, aproximadamente, de un centenar de obras pías que dan lugar una acumulación documental compuesta por unas mil cajas conteniendo numerosísimos legajos en donde se vierten todos los detalles de las diferentes fundaciones, desde los testamentos del benefactor de turno, sus escrituras fundacionales, relaciones de bienes que la apoyan, cuentas anuales..., hasta su liquidación, muchas de ellas por haber sido víctimas –valga la expresión– del proceso desamortizador.

Sin exponernos a la más mínima exageración, estamos en condiciones de afirmar, después de haber estudiado en profundidad parte de sus fondos, que dicha documentación es una fuente inagotable de datos proporcionadores de un vasto conocimiento de la historia de la Iglesia, dadas sus interrelaciones con los distintos estamentos de la sociedad de entonces, así como con la cúpula del poder político, de muy diferentes facetas económicas, sociales, benéfico-asistenciales, docentes y culturales, conformando un complejo documental de suma importancias aún sin explorar, quizá debido a la dificultad ofrecida para su abordaje.

Simplemente y como mera anécdota, significar que el número de cajas que componen cada una de las obras pías se encuentra en función de su importancia tanto en el orden de los capitales aportados a la misma como de la asistencia social prestada. La obra pía de los Expósitos consta de una abultadísima documentación -cincuenta cajas- en relación directa de su función primordial en la asistencia de estos infantes cuando el Estado aún no se ha planteado el desarrollo de labores asistenciales. Otras, como la fundación Infantas Aguayo -veinte cajas- relativa al mantenimiento de hospitales, delata la primordial importancia dada a la asistencia y curación de enfermos, como obra social de ineludible presencia. Las obras pías del chantre Ruiz Aguayo, Mardones, cardenal Salazar y otras, muchas de ellas aún sin explorar desde una óptica investigadora, suponen un poso inagotable de noticias que todavía se encuentran sin desvelar. Una de ellas es la

¹ NIETO CUMPLIDO, M., y L. E., Inventario de la sección de Obras Pías del archivo e la catedral de Córdoba, Madrid 1981.

de los Infantes de Coro, a la que vamos a dedicar nuestro estudio, en su triple aspecto asistencial, docente y de ayuda al culto.

II. LOS NIÑOS DE CORO EN LA CATEDRAL DE CÓRDOBA: ANTECEDENTES A SU FUNDACIÓN

De todos es sobradamente conocida la finalidad de la creación de los cabildos catedralicios. De una parte, conformar, junto con los preladados, el núcleo esencial del gobierno de la diócesis, en tanto que, por otra, se le encarga el cometido básico de la exaltación del culto divino, de lo que es primordial muestra todo el complejo ceremonial, con la consiguiente parafernalia, exhibido en el coro catedralicio. La diversidad de los personajes que intervienen en el canto y rezo divino se configura como una gran escuela teatral puesta al servicio de Dios y con la especialísima misión de ejercer la atracción de los fieles. Deán, dignidades, canónigos, racioneros y todo el clero auxiliar componen un variopinto mundo encargado de la exaltación de una apoteosis litúrgica al servicio de la divinidad. Es tal la importancia que se le da al cántico litúrgico que una de sus dignidades recibe el apelativo de chantre. Pues bien, dentro de este escenario y como elementos auxiliares y casi indispensables del culto, vamos a encontrarnos los denominados niños de coro, de gran tradición y documentados

en todas las Santas Iglesias A los infantes conformadores del coro de la catedral de Córdoba vamos a dedicarle este estudio que, al fin y al cabo no deja de ser, cuando de manera real se oficialice la fundación de la obra pía que los ampare, una más de las acciones benéfico-asistenciales que lleva a cabo la Iglesia o algunos de sus miembros a favor de niños procedentes en su generalidad de clases desprotegidas, tanto en el ámbito de unas necesidades vitales y perentorias como en el de la búsqueda de una mejor formación docente, aunque con esta última se persiga, también, un beneficio para la propia institución eclesial.

Es muy posible que ya desde el mismo momento de la constitución del cabildo catedralicio y, por ende, desde el instante de la obligación del canto de las horas litúrgicas corales interviniesen como auxiliares en las mismas los, en principio, denominados mozos de coro. En Nieto Cumplido encontramos la primera referencia documental de estos infantes en el coro de la catedral de Córdoba en torno a la fecha de 1248, es decir, transcurrida una década larga de la conquista de la ciudad por los cristianos². Sin embargo y después de rastrear concienzudamente el episcopologio cordobés de Gómez Bravo durante el período comprendido entre la constitución del mencionado capítulo y la publicación de los mal llamados Estatutos de Pérez Contreras, no hemos podido anotar ninguna alusión a este colectivo.

Nos relata el citado Gómez Bravo³ que en 1430, el deán, D. Fernando Pérez Contreras, reunió en un volumen los principales estatutos y ordenanzas que desde el principio del establecimiento de esta Santa Iglesia habían hecho los obispos y el cabildo, tanto para el gobierno de la institución capitular como del coro. Es aquí donde nos encontramos las primeras referencias a la asistencia de

² NIETO CUMPLIDO, M., "La música de la catedral de Córdoba (1236-1577)", en *El patrimonio histórico-musical de Córdoba*, Córdoba 2004, p. 71.

³ GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, Córdoba 1778, t. I, p. 333.

estos mozos al coro, regulando en ciertos aspectos algunas de las condiciones exigidas a los mismos y las contraprestaciones que ha de darle la corporación catedralicia⁴. Se fechan los acuerdos entre 1369 y 1417, implicando este señalamiento no constar con anterioridad ninguna cita de los mismos. Las decisiones capitulares tomadas se refieren al número y ordenación de los mozos –por aquel entonces (1369) parece ser que no eran más de ocho–, la enseñanza de canto que habían de recibir, el salario a percibir de fondos procedentes de la obra pía de los capellanes de la Veintena, así como de los maravedíes que han de cobrar los mozos grandes de coro en la hora de maitines⁵.

Siglo y medio había de transcurrir para dar con una nueva reglamentación sobre este colectivo. En los "*Estatutos de la Sancta Yglesia de Córdoba, recopilados por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Bernardo de Frexneda ...*", impresos en Antequera en 1577, nos encontramos con un apartado titulado "Estatutos de los mozos de coro y de su maestro". En él, a diferencia de lo comentado en la recopilación de Pérez Contreras, se constata ya un "corpus" debidamente ordenado de materias alusivas sólo y exclusivamente a este cuerpo auxiliar, sin dejar de recoger otros aspectos debidamente reglamentados. Previo un preámbulo en donde se pone de manifiesto su necesidad para el servicio del ceremonial de la Iglesia, previene haya siempre doce, "como al presente los ay..."⁶, En el caso de no llegar a este número, se encarga a su maestro buscar por la ciudad los suficientes hasta completarlo, pero advirtiéndole muy encarecidamente que han de ser de buena voz, temprana edad y excelentes costumbres. Una vez elegidos, se han de presentar ante el cabildo, quien procederá a nombrar a dos beneficiados a fin de realizar el imprescindible informe de limpieza de sangre⁷. Superada esta prueba, serán recibidos para el indicado oficio.

Aparte de su forma de elección, tres puntos más son reglamentados en dicho estatuto. Su vestuario, consistente en opas y bonetes de "color colorado" y sobrepellices de lienzo, todo ello a costa de la mesa capitular. Una vez elegidos y vestidos, la enseñanza de las materias que le han de ser necesarias, ocupan un lugar importante. El latín y el aprendizaje del canto llano habían realizarse en sesiones de la mañana y tarde los días de entre semana, dándole preeminencia a aquellos a cantar en coro, encargándose de dicho menester un maestro calificado, quien además de estar obligado a recogerles de su casa y conducirles a la catedral "seys a un lado y seys a otro..."⁸, les había de inculcar buenas costumbres, dando orden para que en sus casas estén corregidos y recogidos. Por último, se alude a la compensación económica que han de percibir por sus servicios,

⁴ Archivo Catedral de Córdoba (ACC.), *Manuscritos*, nº 166, y GARCÍA GARCIA, A.; CANTELAR, F., y NIETO CUMPLIDO, M., *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba*. Salamanca 1976, pp. 302-320.

⁵ *Ibid*, n.º 71, 90, 91, 104, 106 y 175.

⁶ ACC, *Estatutos del obispo Fresneda*, Antequera 1578, ff. 52 v.-53 r.

⁷ Tanto los prebendados como todo el personal auxiliar de la catedral de Córdoba se hallaban obligados a cumplir con el estatuto de limpieza de sangre, puesto en vigor a mediados del siglo XVI. Sobre su exposición y aplicación, vid. VÁZQUEZ

LESMES, R., *Córdoba y su cabildo catedralicio en la Modernidad*, Córdoba 1987, 39-60.

⁸ ACC, *Estatutos de la...*, ff. 52 v.-53 r.

explicitando, sin especificación de cantidad, que ha de ser “competente” y con cargo a la mesa capitular.

Una matización a tener en cuenta y que nos ha de dar la clave de la necesidad de crear una futura fundación para el colectivo con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en su funcionamiento y en beneficio de su formación. Dos aspectos de esta última no resultaban convincentes a la institución capitular, comprobados en el transcurrir de los tiempos. De un lado, la situación económica de las familias de los mozos de coro no se mostraba como la más boyante, en tanto del otro, más esencialmente desde el punto de vista de los capitulares, la observación de sus buenas costumbres en el ámbito familiar no presuponía un serio cumplimiento de las mismas, al faltar un control más efectivo y rígido. Que esto es así nos lo demuestra el preámbulo redactado a las constituciones fundacionales del colegio, en donde textualmente se inserta lo siguiente:

*“Había muchos años que subsesivamente reynaba en los individuos de este Ilustrísimo Cabildo, el piadoso deseo de que erigiese un Colegio, para la mejor educación y enseñanza de los Niños que sirven el coro de su santa Iglesia, viendo con summo dolor que la libertad de vivir en sus casas los tenía expuestos a un lastimoso abandono, a la relajación de costumbres e ignorancia de las principales instrucciones que le son debidas y útiles...”*⁹.

Transcurrido siglo y medio y como fruto de este pensamiento impregnador en todas las autoridades que regían la diócesis cordobesa, es el ocupante de la silla de Osio, por entonces a cargo del cardenal Salazar, quien haciéndose eco de esta preocupación propone al cabildo fundar y dotar un colegio con rentas suficientes en donde se criasen y educasen los niños de coro de esta Santa Iglesia, dirigido por maestros que les enseñasen y educasen en el temor de Dios; “les diesen bastante noticia de la doctrina cristiana y aprendiesen gramática, canto llano y órgano. Especifica en dicha propuesta que aquellos que les gustase tocar los instrumentos pudiesen seguir su perfeccionamiento. El cardenal expone también dejar el patronato del colegio al cabildo, a la vez que le pedía a éste su autorización para iniciar la fábrica del mismo. A ello responde la corporación catedralicia dando las gracias por la deferencia y el calor puesto por el prelado para bien de su Iglesia¹⁰.

No obstante y a pesar de las buenas intenciones manifestadas por Salazar, al haber influido en su ánimo en otro sentido personas muy significativas por entonces en la ciudad de Córdoba, además del mismo concejo de la ciudad, de inmediato se dejó en suspenso la instalación de dicho colegio en el edificio comenzado a edificar, para dedicarlo a otra finalidad por aquellos tiempos más perentoria y acuciante: el poder reubicar en uno solo todos los hospitales del patronato del cabildo, y así prestar un mejor servicio, en tanto que el mismo Salazar propone que uno de los edificios hospitalarios –el de San Sebastián– se dedique a la causa de los mozos de coro¹¹.

Fallido el intento de erección del colegio, a pesar del ofrecimiento hecho por el cardenal-prelado de ubicar su residencia en el edificio a levantar de nueva

⁹ ACC, *Obras Pías*, caj. n.º, 534, “ Constituciones del Colegio del Ángel de la Guarda, que para la manutención, cristiana educación y útil enseñanza de los infantes que sirven en el coro...”

¹⁰ ACC, *Actas Capitulares*, t. 65, fol. 346 v.

¹¹ *Ibid*, ff. 536 v.-537 r.

planta mencionado anteriormente y contando con la insistencia en su creación de los capitulares que año tras año volvían a la carga exponiendo su necesidad por las causas ya expuestas, habría de transcurrir más de media centuria para que el deseo se plasmase en una realidad concreta.

III. LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DEL SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA

En el preámbulo que antecede a la redacción de las constituciones del colegio, dice taxativamente que el deseo de su fundación “continuó en el zeloso ánimo de los capitulares, promoviendo de tiempo en tiempo esta pía y decorosa idea”¹², Y así ocurrió.

Transcurridos casi tres cuartos de siglo, el diecisiete de abril de mil setecientos sesenta y nueve llegó el día tan deseado por esta corporación capitular. Reunidos en pleno, citados “ante diem” y oído un muy bien fundamentado informe de distintos capitulares comisionados para ello, acordaron, mediante votación verbal y también secreta, “némine discrepante”, la fundación del colegio con el título del Santo Ángel de la Guarda¹³.

Previo a esta determinación, en los días inmediatamente anteriores, los canónigos afanóronse ya en fijar las condiciones que habían de regular su mantenimiento y el lugar de su ubicación. El quince de abril se pide información para saber si es posible anexionar las rentas de la obra pía del prior de la Vereda y canónigo D. Diego Fernández Argote para la manutención de los niños de coro, que se pretende crear, recabando de otras fundaciones pías informes con la misma finalidad¹⁴. Dos días después, en el acta capitular y con la aquiescencia informada de los diputados de las obras pías, se fijan las rentas que han de constituir los fondos y medios necesarios para el mantenimiento y educación de los citados niños.

Una lista bien nutrida conforman los encargados de redactarla Figuran, en primer lugar, la Mesa Capitular, la cual, hasta entonces, se había encargado de costear su educación y vestuario; después, los excusados de la música, y una relación de las obras pías de cuyos fondos, una vez realizadas las oportunas consultas, se podían detraer legalmente sumas dinerarias para esta finalidad. Estas son: la octava de la Concepción, obispo Mardones, chantre Aguayo, fábrica de la capilla de San Pedro y la de Santa Inés, la última tan relacionada con la música¹⁵. Por fin, son las propias dignidades y los canónigos quienes aportan 50.000 rs. de vellón para la reparación del edificio, además de la provisión de ropas, menaje, utensilios, ornamentos sagrados, pinturas y otras cosas útiles. El líquido total de dinero que se aporta para el mantenimiento del colegio se eleva a la cantidad de 124.624,25 rs., cantidad considerada como suficiente para su manutención anual.

La ubicación del nuevo colegio debe corresponder a la del edificio del antiguo hospital de Convalecientes, aunque anteriormente se manejó la posibilidad

¹² ACC, *Obras Pías*, caj. n 534, “Constituciones del Colegio...”, fol. 1.

¹³ Ibid.

¹⁴ ACC, *Actas Capitulares*, t. 84, ff. 89 r.-94 v.

¹⁵ VÁZQUEZ LESMES, R., “La capilla de Música de la catedral cordobesa”, en *Boletín de la Real Academia de Córdoba (BRAC)*, 110 (1986) 113-41.

de situarlo en "las casas del agua que están frente a la torre" ¹⁶ , para después inclinarse por elegir la compra del hospital anteriormente mencionado, dada su cercanía a la Santa Iglesia y su extensión, y trasladar éste a la casa que llamaban del "Rey Almanzor", situada junto a las del nuevo hospital general fundado por Salazar ¹⁷. En otro cabildo celebrado el mismo día, se acuerda definitivamente ubicarlo en el hospital de Convalecientes y trasladar aquél al hospital del cardenal o a sus inmediaciones; en tanto se lleva a cabo, los enfermos convalecientes pasarían al mayor de San Sebastián¹⁸.

Entre los acuerdos tomados por el cabildo ese mismo día figuraba también un conjunto de medidas que conformarían los fundamentos para la redacción de sus constituciones. Además del nombre del titular, bajo cuya advocación había de encontrarse, también figuraba el número de los niños que habían de componer el colegio, las instrucciones docentes a recibir, los maestros encargados de impartirlas, y la dirección y el personal auxiliar que habría de incorporarse.

Una vez acordada la erección del colegio se procedió a realizar las gestiones pertinentes para conseguir la licencia a conceder por parte de los tribunales eclesiásticos. En el ínterin y para agilizar su rápida puesta en funcionamiento, el veintiuno de febrero del siguiente año, el cabildo acordó establecer dicho colegio como casa particular de enseñanza, de tal manera que los doce niños de coro se aposentaron en el edificio seis días después.

Empero, la disposición oficializada de su erección sufrió una demora hasta cierto punto importante, dado que la enfermedad del prelado D. Martín de Barcia fue causa de la demora de los autos. Una vez fallecido y durante el período de sede vacante, correspondiéndole al cabildo la jurisdicción ordinaria, se aceleraron los trámites y el provisor general del obispado extendió el respectivo auto de aprobación y confirmación de la fundación del colegio y de las constituciones ya redactadas, decretándolo con fecha 3 de septiembre de 1791. A la vista de la proximidad de la fiesta del Santo Ángel de la Guarda, titular de la casa, a celebrar el dos de octubre, el cabildo acordó proceder a la imposición de becas a los infantes e iniciar con toda formalidad el régimen del colegio, según consta en el citado preámbulo de las constituciones.

IV. LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO: COMENTARIO

Las reglas aprobadas por el cabildo catedralicio de Córdoba para el nuevo colegio erigido se redactan bajo el nombre completo de "Constituciones del Colegio del Ángel de la Guarda, que para la manutención, cristiana educación y útil enseñanza de los Infantes que sirven el coro de la Santa Iglesia de Córdoba, ha fundado el Ilmo. Sr. Cabildo de ella"¹⁹

En su artículo primero, se justifica el título de Ángel de la Guarda por haberse encontrado desde tiempo inmemorial bajo dicha protección, pasando a cambiar el nombre de mozos de coro por el de infantes, como así constaba en los

¹⁶ ACC, *Actas Capitulares*, t. 83, ff. 41 r.-42 r..

¹⁷ ACC, *Obras Pías*, caj. n° 534.

¹⁸ Id. *Actas Capitulares*, t. 96, ff. 101 v.-102 r.

¹⁹ ACC, *Obras Pías*, caj. n° 534

estatutos ya mencionados, habiendo poseído altar dedicado a este espíritu celestial, cuidando de su culto y ofreciéndole, como anteriormente, una fiesta anual.

Su mismo título nos muestra con claridad la triple misión perseguida en su creación y que ya hemos mencionado. De una parte, el doble beneficio en favor de aquellos niños incorporados al mismo, como son el proporcionarle una buena alimentación, de la que, con toda seguridad, se encontraban faltos en sus domicilios familiares, pues casi todos procedían de familias humildes, además de facilitarles una educación cristiana y una enseñanza acorde con la tarea a realizar; de otra, y ésta en beneficio de la institución creadora, coadyuvar a una mayor y mejor exaltación de los cultos religiosos.

En el número tres de su articulado sus redactores reconocen haber tenido como fundamento y fuente de información las constituciones redactadas para un colegio similar fundado por la Iglesia Primada de Toledo en tiempos del cardenal Silíceo y la de otros de diversas Santas Iglesias ²⁰.

Su patronato y administración le corresponde al deán y cabildo pleno de la Santa Iglesia de Córdoba y, en su nombre, a los diputados de obras pías. Al ser varias de éstas las colaboradoras económicas en su sostenimiento; aquellos están obligados a presentar cuentas ante la corporación catedralicia para su aprobación y "dar las providencias pertinentes" (art. 2).

Su organigrama se compone de una jerarquía conformada por el colectivo capitular, representada por los citados diputados, un rector que, a su vez, forma parte del personal docente, el alumnado y el personal auxiliar. Descrita en parte la misión de los dos prebendados, habrá que añadirle la obligación de visitar a los niños más de una vez dentro del año con el fin de vigilar el acatamiento de sus constituciones; el cumplimiento de las labores del personal docente y la observancia de los gastos mensuales ordinarios y extraordinarios, a fin de satisfacer su importe (art. 3). El rector ha de ser un sacerdote de probadas costumbres y proceder circunspecto, nombrado por el cabildo pleno. Tendrá el deber de gobernar con celo y prudente conducta la buena crianza de los infantes, haciendo la advertencia del cuidado que ha de tener con los mismos, dada la circunstancia de concurrir en el tiempo de su estancia el paso de una niñez a la adolescencia, tan determinante en la formación de su carácter, habiendo de encaminarse a la formación del mismo como buen cristiano y ministro de la Iglesia. Ha de vigilar muy atentamente la economía de la casa, guardando la llave de los comestibles y el vestuario; adquisición de géneros necesarios para el consumo y redactar el cuaderno de gastos a presentar a los diputados. No se olvidan las constituciones de hacerle una recomendación de gran calado sobre la observancia de la conducta del personal auxiliar, a fin de que, por mor de sus malas costumbres, puedan pervertir a los infantes, "ni introduzcan en ellos el vicio del tabaco de humo", sino que han de tratarlos con la mayor cortesía, y ponderar las licencias a conceder en relación con sus edades (art. 4 y 8).

²⁰ *Ibid*, p. 3.

4.1. Personal docente y docencia

De manera provisional y hasta tanto el colegio cuente con rentas suficientes para costear un maestro de canto, se le encarga esta misión al rector, quien percibirá por ello el situado que anualmente paga la Mesa Capitular, equivalente a 235 rs., 8 mrs. y 24 fan. de trigo. Por esta eventualidad ha de instruir a los infantes en canto llano y "demás canturias de coro" (art. 5).

Es obvio que a un colegio de esta naturaleza sea necesario un personal docente no sólo en esas materias, sino también en las básicas de lectura, escritura y latín, esta última totalmente imprescindible para poder llevar a buen puerto su función. Aparte del maestro de canto llano, han de tener otro de canto de órgano, al cual se le señala también su salario en los excusados de la música, exigiéndosele ser muy diestro en su materia y en el buen estilo de cantar con el objeto de hacer a los infantes a su cargo útiles para el coro. Si este maestro en canto llano dominase la composición, ha de impartir lecciones de ella "a los que convenga" para que la aprendan pues, dado el caso de cesar alguno de los componentes de la capilla de música de la catedral, lo hagan ellos. El celo del cabildo en esta materia llega a intentar el aprovechamiento de algún niño que ingresase en el colegio con nociones de tocar algún instrumento; para ello obliga a los miembros de la capilla de música en esta especialidad a impartirles clases de perfeccionamiento. Empero, para poder recibir estas lecciones los alumnos habían de dominar las materias instrumentales imprescindibles a una correcta interpretación de partituras, como era la lectura, escritura y el latín. Aun siendo obligatorias en la normativa para su ingreso y examinarse de las mismas de acuerdo con el estatuto, la corporación catedralicia insistía en su perfecto dominio. Para su logro, se ordenaba a todos los niños acudir a la cátedra de latinidad, insinuando su establecimiento en el mismo colegio con la salvedad hecha de poder "entrar y salir libremente los estudiantes extraños" (art. 5). Con referencia a la lectura y escritura, se dispone que algún maestro vaya al colegio y, previo pago de un estipendio, les imparta lecciones a los más retrasados.

4.2. Alumnado

Las constituciones, en su artículo tres, decretan que el número de infantes de coro han de ser doce, "de los cuales ha de nombrar el mismo cabildo pleno, los seis, y los otros seis el cabildo de señores deán y canónigos con la parte de Su Ilustrísima nuestro prelado; cada qual con respeto a la que tienen en esta fundación; igualándose por esto en las primeras vacantes que haya el número de seis y seis correspondientes a cada cabildo, y si acaeciére la precisa expulsión de algún infante, la determinará el cabildo que lo nombró en el modo que los estatutos y las bulas de anexión lo disponen ²¹.

Como alumnos internos y formando un mismo cuerpo, han de presentarse uniformados, pero utilizando distinto atuendo en sus salidas a la calle. En el colegio deberán usar un balandrán de paño oscuro y abrigo, en tanto que para la asistencia a coro han de ir provistos de manto y, sobre él, un sobrepelliz y bonete encarnado a excepción de cuando asistan a las octavas, en cuyo caso los ocho elegidos por el rector irán "de baqueros y sombreros" (art. 6). Para sus salidas a

²¹ Para una mayor profundización en las bulas de anexión, vid. VÁZQUEZ LESMES, R. "La capilla de música de la...", pp. 113-141.

la calle era de uso obligado llevar sobre el manto encarnado, becas azules y con los mismos bonetes. En el caso de tener que sustituir a algún acólito en coro, se habían de proveer de sotana azul (art. 9).

4.3. Personal auxiliar

El buen funcionamiento del nuevo centro precisaba el nombrar un personal auxiliar que ayudase en las tareas domésticas y otras. Diversas. No olvida este capítulo el cabildo y en las constituciones se dice que para servir al colegio eran imprescindibles un portero, un mandadero y un cocinero, hasta poder disponer de más rentas. El primero de ellos tendrá como obligación, además de la vigilancia de la puerta impidiendo la salida de los infantes que no tengan licencia del rector; recoger de la catedral a final de la hora de maitines a los dos infantes asistentes a los mismos, al mismo tiempo preparar las candelas del incensario para evitar que lo hagan los niños en el colegio, al no resultar muy decoroso para ellos. Al mandadero se le encarga la tarea de hacer diariamente las camas de los infantes y del rector, barrer la casa, hacer la limpieza, asear el refectorio, poner y servir las mesas, llamar por las mañanas y siestas a los infantes en las horas señaladas con el toque de una campanilla de mano, hacer los recados de la calle y todos lo que se le ordene del servicio del colegio. Al cocinero se le señalan las obligaciones de traer la despensa, dándole cuenta del gasto realizado al rector, guisar todo lo que se ofrezca en el colegio, subir la comida y repartirla para las tres comidas, fregar, encender los faroles de la casa y todo lo demás que se le ordene. A todos y a cada uno de ellos se le asigna diariamente un pan de libra, comer y cenar su ración ordinaria, frutas para el desayuno y treinta rs. de vellón al mes (art. 4 y 15).

4.4. Régimen cotidiano: horario

Que era una verdadera obsesión del cabildo catedralicio la buena formación y control de los infantes, dados los antecedentes anteriores cuando permanecían en sus casas, nos queda reflejado en la minuciosidad con que afrontan las tareas a realizar dentro del internado, así como sus salidas del mismo. Aunque quizá pecando de cierta minuciosidad, hemos creído oportuno reflejar aquí con todo detalle el pormenorizado horario a observar estrictamente, por otro lado se nos manifiesta un conjunto de pequeños detalles dignos de tener en cuenta para el conocimiento de un internado religioso de la época.

Todos los días se levantarán “hora y media antes de empezar la campana”, –se refiere a la de la catedral–, excepto en las festividades que se adelante demasiado, siendo llamados antes por el mandadero con su campanilla de mano. Nada más puestos de pie y antes de vestirse iniciarán sus rezos persignándose y recitando el versículo “dignare domine die isto sine peccato nos custodire”, seguido de una oración sobre el inicio del día. Después de vestidos, lavados y peinados, pasarán a la capilla a escuchar la santa misa y, acabada ésta, al refectorio a desayunar. Finalizado el mismo, una primera sesión de estudio dispuesta por el rector consistente, primordialmente, en el repaso de la calenda que ha de cantarse aquel día, así como de los versículos y otros cánticos de coro.

Al toque de la media de la campana del templo catedralicio, acudirán todos al vestuario, en donde se pondrán los mantos, sobrepellices y bonetes , partien-

do en orden, de dos en dos, conducidos por el rector camino de la catedral, volviendo en la misma formación. Llegados al coro e hincados de rodillas, procederán a rezar una estación al Santísimo, para posteriormente preparar las cosas propias de su ministerio, siempre observando composturas modestas y guardando sumo silencio, "las manos juntas sobre el pecho, cubiertas con el bonete". Una vez iniciada la hora de prima, el rector destinará a los infantes que han de ser necesarios en la capilla de la Concepción y a las misas del punto. Finalizada esta hora canónica, volverán al colegio incorporándose al estudio reglado por el rector y concluido éste -hecho que ocurre a las once y media-, se harán acreedores a un cuarto de hora de recreo, para pasar a continuación al comedor, una vez oída la campana y lavadas las manos. Bendecida la comida por el rector, un infante se encarga de la lectura de algún libro devoto, excepto un día al mes que se dedicará a glosar las constituciones.

La jornada vespertina se inicia con un tiempo de recreación que, en tiempos señalados por el rector y de acuerdo con la estación, se convertirá en siesta hasta oír la media campana de la tarde, en cuyo momento se asearán y vestirán para asistir a coro. Acabado éste y regresados al colegio, con la excepción de dos infantes que quedan para asistir al rosario de los capitulares en la capilla de N.^a Sra. de Villaviciosa, el resto de la tarde es dedicado al estudio hasta el comienzo del toque de campana llamando a maitines. Después de recibir la merienda, de nuevo volverán al templo catedralicio los dos niños que han de asistir a ellos. Cumplido su oficio, regresarían acompañados del portero, provisto de un farol, por ser de noche. Dada la oración, proseguirán sus estudios y al toque de ánimas se reunirán en la capilla para el rezo del santo rosario, consumado con el canto del "Sub tum praesidium", la antífona del Santo Ángel de la Guarda y las oraciones dirigidas por el rector. Termina la jornada mediante la recepción de la cena, observando el mismo protocolo que en la comida. De inmediato se produce la acción de gracias, siguiéndole un tiempo de esparcimiento duradero hasta oír la campana de silencio, retirándose para el descanso nocturno (art. 9).

La lectura de este capítulo nos da clara idea del apretado programa a desarrollar por los infantes en el transcurrir de los días, así como el control ejercido para su cumplimiento con la finalidad de lograr una completa formación de los mismos, respondiendo a los objetivos marcados por la institución capitular. Son pocos los detalles que se escapan en la redacción de los deberes a cumplir y, en el fondo, nos van revelando la cotidianeidad de su vida desarrollada en estos internados de la época.

No olvidan las constituciones reglar las salidas de los infantes en determinados momentos y por diversas causas. Si se realizan con la finalidad de visitar a los familiares han de ir acompañados de otro, "uniendo los de experimentado juicio con los que parezcan algo inquietos" (art. 11), y permanentemente vestidos con manto y beca, siendo prevenidos para la observancia de un buen comportamiento con las personas que se encuentren en la calle, "no metiéndose a disputar hacera, ni en otras cosas que suele haver en los colegiales".

Se autorizan ciertas salidas de diversión al campo, siempre que sean conducidos por el rector o algún maestro autorizado por él, pero sin poder faltar a coro y en colectividad. Los días de Pascua y otras fiestas no tendrán estudio, permitiéndoseles los juegos propios de su edad, "pero de ningún modo el de nai-

pes, dados, ni otro prohibido". Otras salidas extraordinarias y en comunidad son autorizadas. Ocurre cuando se forma un "jabardo", grupo musical compuesto por los infantes, dada la conveniencia de su canto y toque en público con un doble objetivo, perfeccionarse en los dos ramos y, a la vez, cobrar por sus actuaciones. No obstante, se pone como condición no salir de Córdoba, "porque sería perbertirse con la libertad del viage y diversiones de los lugares a que fuesen". El producto de estas actuaciones quedaría a cargo del rector, dedicándolo a los vestidos de los infantes que compongan el "jabardo", dándoles en la mesa pasteles y empanadas como premio y a fin de servir de estímulo para la aplicación de los demás (art. 10).

En las constituciones queda regulado cómo se ha de atender la enfermedad de los niños en el internado. Serán atendidos por el segundo médico y segundo cirujano del hospital general, así como el sangrador, si fuese necesario. En estos casos se autorizaría a las madres a entrar en el centro para visitarlos, sin abusar de esta prerrogativa. No existiendo esta motivación, ninguna mujer podrá acceder al colegio art. 13).

Por último, se reglamentan las faltas cometidas por los alumnos al infringir el reglamento. Le corresponderá al rector imponerle la pertinentes penas, pero a cumplir dentro del colegio. Éstas consistirán en la pérdida de la antigüedad en el refectorio, sentándose a los pies de la mesa y obligándoles a servirla cuando están comiendo los demás; "que tenga poste en los ratos que los demás se divierten o juegan, o también cepo o cárcel". Cuando el delito pasa a la categoría de grave, el rector la dará cuenta a los diputados para que estos decidan lo más conveniente (art. 12).

Como hemos dicho más arriba y a la vista de lo expuesto, se puede colegir el afán reglamentista y puntilloso del contenido de las constituciones hasta el punto de dejar regulados los más nimios detalles como es el del lavado de las manos en cada momento. Ello lleva implícito el interés de los capitulares en la búsqueda del buen funcionamiento del centro y una mejor educación y enseñanza de sus alumnos, quizá motivado por la experiencia adquirida con anterioridad cuando estos se reclutaban sin la debida vigilancia y faltos del control de una vida en comunidad. Hemos de reincidir, sin constancia en el reglamento, en darse por entendido que su ingreso se hallaba condicionado a la superación de las pruebas de la limpieza de sangre, obligación requerida por el cuerpo capitular a la totalidad de sus miembros y personal auxiliar.

Otros asuntos de indudable interés -póngase como ejemplo su régimen alimenticio- nos vienen reflejados en los cuadernos de cargo y data mensuales conservados en la documentación de la obra pía que lleva su nombre y consignados hasta la desaparición del colegio como consecuencia de la Desamortización; pero al no tener cabida en esta comunicación, este apartado será objeto de estudio aparte.